

ROYECTO DE DECRETO XX/2023 por el que se regula la concesión de avales por el Instituto Gallego de Promoción Económica.

I. El Decreto 284/1994, de 15 de septiembre (DOG núm. 190, de 30 de septiembre), parcialmente modificado por el Decreto 132/1995, de 10 de mayo (DOG núm. 92, de 15 de mayo) y por el Decreto 302/1999, de 17 de noviembre (DOG núm. 22, de 25 de noviembre), regula las condiciones y requisitos que deben cumplir los avales del Igape, previstos en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobada por Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre (DOG núm. 214, de 5 de noviembre, en adelante, TRLRFOG).

Al amparo de este marco regulador, el Igape ha concedido a lo largo de estos años numerosas operaciones de aval a favor de empresas instaladas en Galicia, por importe de cerca de 694 millones de euros, destinados tanto a la ampliación de su capacidad productiva como a actuaciones de reestructuración para procurar su viabilidad y mejorar su competitividad.

Asimismo, el Igape, en colaboración con las sociedades de garantía recíprocas gallegas (en adelante, SGR) y las entidades financieras adheridas, viene apoyando, durante más de veinticinco años, el acceso a la financiación de las pymes con ayudas en forma de reaval, a través de convenios de colaboración anuales, con diversas líneas de ayuda para cubrir necesidades específicas, que abarcan desde la financiación de inversiones y circulante estructural, como la financiación operativa para el tráfico comercial de las pymes, y garantías ante terceros vinculadas a operaciones de tráfico o avales técnicos con el objeto de favorecer la capacidad de las pymes para garantizar el cumplimiento de contratos y/o de operaciones comerciales.

II. El largo tiempo transcurrido desde la aprobación de este marco regulador en el año 1994, aconseja aprobar un nuevo marco regulador de los avales del Igape, adaptado a la normativa comunitaria vigente.

Este Decreto se estructura en doce artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Este nuevo marco normativo dará soporte a las operaciones de aval del Igape, cuyas condiciones particulares se establecerán, con carácter general, en bases reguladoras específicas para cada modalidad de garantías. Cualquier otro tipo de operación no amparada en un régimen general de garantías, deberá ser previamente autorizada mediante acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia.

III. El Decreto amplía la posibilidad de ser beneficiaria de los avales a cualquier empresa, independientemente de su forma jurídica y tamaño, incluyendo expresamente asociaciones y otras entidades que desarrollen actividad económica y realicen actuaciones a favor del tejido empresarial gallego. Se prevé también la posibilidad de avalar a empresas que no desarrollen la actividad empresarial en Galicia, siempre que requieran garantías financieras o técnicas para sus relaciones comerciales y/u operativas con empresas gallegas. Y se extiende la posibilidad de conceder reavales a favor de las SGR en general, de las entidades financieras y otras

personas jurídicas por los riesgos que asuman como primeros avalistas, no limitándolos únicamente a las SGR gallegas como la normativa anterior.

Respecto de las modalidades de garantía, se incluye expresamente en el artículo 3 la posibilidad de concesión de avales técnicos en garantía del cumplimiento de contratos y otros compromisos, además de los financieros, previendo también esta posibilidad para los reavales. Se amplía el ámbito de las entidades ante las que se presta el aval, manteniendo a cualquier entidad sujeta a la supervisión del Banco de España y añadiendo a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se establece que las garantías deberán estar vinculadas a transacciones originadas por una fuente contractual entre la destinataria del aval y la entidad acreedora, por cuanto la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales en forma de garantía (2008/C 155/02, DOUE de 20 de junio de 2008) excluye las garantías generales que no permitirían cuantificar la posible ayuda implícita, disponiendo que las garantías deben estar vinculadas a transacciones financieras específicas, por un importe máximo y un período limitado.

En consecuencia, se prevé en el artículo 5 que los avales tendrán plazos de vigencia limitados, y que responderán por importe equivalente a un porcentaje determinado de la obligación garantizada, con un límite máximo nominal determinado en el momento de la concesión. Cuando la obligación avalada disminuya con el tiempo, la cantidad máxima garantizada disminuirá proporcionalmente, de manera que en todo momento la garantía no cubrirá más del porcentaje determinado sobre la obligación pendiente, con el fin de garantizar que el prestamista corre efectivamente con parte del riesgo.

IV. De acuerdo con lo establecido en los artículos 45.2 y 43.1 del TRLRFOG, los avales del Igape serán subsidiarios y obligarán a responder de su pago solo en el caso de no poder satisfacerlos el deudor principal o el primer avalista, salvo acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia autorizando la renuncia al beneficio de excusión previsto en el artículo 1830 del Código Civil. Por esto, se prevé en el Decreto que las condiciones de ejecución de los avales del Igape serán determinadas en las bases reguladoras de los programas de avales, y/o en los documentos de aval correspondientes, y que deberán contar con la autorización del Consello de la Xunta en caso de que supongan renuncia a dicho beneficio de excusión.

El Tesoro de la Comunidad Autónoma responderá de los avales del Igape, salvo en caso de operaciones de reaval en que responderá directamente el Igape, en términos similares a la normativa anterior. Con todo, como novedad se contempla la posibilidad de constitución de fondos de garantía específicos para carteras de operaciones concretas, dotados con cargo a los presupuestos del Igape, de la Comunidad Autónoma, con aportaciones de instituciones nacionales, comunitarias y/o de otras entidades públicas o privadas, en los que la cobertura de los avales podrá limitarse a la cuantía de las aportaciones realizadas al fondo de garantía.

V. Los avales del Igape podrán ser concedidos:

- En condiciones de mercado, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Comunicación 2008/C 155/02 o normativa que la modifique o sustituya, para ser considerados exentos de ayuda, o
- Con ayuda implícita, con los requisitos y características establecidos en los programas que con carácter general al efecto apruebe y que serán objeto de publicación en el DOG.

Se prevé que el riesgo asumido por la operación de aval deberá retribuirse con una prima adecuada al mercado, teniendo en cuenta la normativa europea aplicable, eliminando de la regulación la cuantía máxima del 1% del riesgo vivo que figuraba en la normativa anterior. Asimismo, se establece con carácter general el pago anticipado de la comisión y la posibilidad de su inclusión en el importe de la operación avalada, para evitar riesgos de impago, incorporando en el texto las recomendaciones al respecto formuladas por el Consello de Contas de Galicia en los informes anuales de los avales del Instituto.

Para los avales con ayuda implícita, se prevé que la comisión pueda estar total o parcialmente bonificada.

VI. En los artículos 8 a 10 se regulan las contragarantías, la naturaleza jurídica de los avales y las acciones de regreso para el recobro de las cantidades, en su caso, abonadas con motivo de su ejecución.

Se prevé la posibilidad de exigir a la empresa avalada garantías para cubrir el riesgo de las operaciones, que podrán ser personales o reales, de la propia empresa, de sus socios o de terceros, y se determinarán en función del tipo y naturaleza de la operación avalada.

Se califica el contrato de aval como de naturaleza pública, o administrativa especial en atención a la finalidad pública de promoción de la competitividad y del acceso a la financiación de las empresas gallegas.

Se prevé expresamente la posibilidad de recurrir al procedimiento establecido en el Reglamento general de recaudación para el cobro de débitos de derecho público no tributarios, en términos análogos a los previstos en la normativa anterior.

Finalmente, y como novedad, se alude a la posibilidad de novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y pago de los avales y la suspensión del ejercicio de las acciones de reintegro, por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, con la finalidad de contar con un marco normativo que habilite esta posibilidad en supuestos en que el ejercicio de las acciones de reintegro pudieran poner en peligro el mantenimiento de actividades económicas o laborales relevantes, siempre en los términos y condiciones autorizados por norma de rango legal.

VII. Se mantiene el sometimiento de las destinatarias de los avales a las actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, el Consello de Contas o los órganos de control de la Comisión Europea, en similares términos a la normativa anterior.

En el artículo 12 se mantiene la comunicación trimestral al Parlamento de los riesgos por avales, y se actualiza la redacción de las obligaciones en cuanto a la publicidad de los avales concedidos, sin perjuicio de que en las bases reguladoras correspondientes se establezcan los requisitos con mayor grado de detalle.

VIII. El Decreto contiene una disposición adicional en la que se faculta al Consello de Dirección del Igape como órgano superior de gobierno de la entidad a aprobar las bases reguladoras necesarias en desarrollo del Decreto.

Se incluyen dos disposiciones transitorias en las que se aclara que las solicitudes de concesión o de ejecución de avales que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, se regirán por la normativa anterior, así como también las solicitudes de novación o modificación de las condiciones de avales vigentes otorgados conforme a la normativa anterior.

Por último, se disponen la derogación del Decreto 284/1994 de 15 de septiembre, de regulación de avales del Igape, y la entrada en vigor del texto al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

En su virtud, por propuesta de la Vicepresidencia Primera y Consellería de Economía, Industria e Innovación, y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión delde 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. Concesión de avales por el Instituto Gallego de Promoción Económica

1. La autorización prevista en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, para la concesión de avales por parte del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, Igape), se llevará a cabo dentro de las previsiones que al efecto contengan las leyes anuales de presupuestos, en los términos previstos en el presente Decreto.

2. El Igape podrá conceder avales de acuerdo con los requisitos y características establecidos por los programas que, con carácter general, a tal efecto apruebe, y que serán objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. Cualquier otro tipo de operación deberá ser expresamente autorizada mediante acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia.

Artículo 2. Destino de los avales

Podrán ser destinatarias de los avales que se regulan en este Decreto:

a) Las personas físicas y jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado aunque no tenga personalidad jurídica, que realicen o hayan previsto

realizar una iniciativa empresarial localizada en la Comunidad Autónoma de Galicia, y destinen íntegramente los fondos de las operaciones financieras avaladas a su puesta en marcha, ampliación, mejora o reestructuración.

b) Las asociaciones y otras entidades privadas que desarrollen actividad económica y realicen actuaciones en favor del tejido empresarial gallego.

c) Las empresas que, aunque no desarrollen la actividad empresarial en Galicia, requieran una garantía financiera o técnica para sus relaciones comerciales y/u operativas con empresas gallegas.

d) Las sociedades de garantía recíproca, las entidades financieras y otras personas jurídicas, por el riesgo que estas asuman como primeras avalistas a favor de destinatarios finales que cumplan los requisitos de los puntos a), b) o c) de este artículo, en caso de reavales.

Artículo 3. *Garantías*

1. Las garantías otorgadas podrán consistir:

a) En la prestación de aval a favor de las destinatarias ante entidades acreedoras en garantía del cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de operaciones de financiación y/o que se pudieran derivar de otros compromisos relacionados con la actividad empresarial.

b) En la prestación de reavales ante sociedades de garantía recíproca, entidades financieras y otras personas jurídicas, por el riesgo que estas asuman como primeras avalistas.

2. Las entidades acreedoras ante las que se preste la garantía deberán ser entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o cualquier otro tipo de entidad sujeta a supervisión por parte del Banco de España y/o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

3. Las garantías deberán estar vinculadas a transacciones originadas por una fuente contractual entre la destinataria del aval y la entidad acreedora.

Artículo 4. *Obligación de pago*

1. Las bases reguladoras de los programas de avales que desarrollen el presente Decreto y/o los documentos de aval que se entreguen a las entidades ante las que se avala, regularán las condiciones que se deben cumplir para la ejecución de los avales debiendo contar con autorización previa del Consello de la Xunta de Galicia en caso de que las citadas condiciones de ejecución supongan la renuncia del beneficio de excusión previsto en el artículo 1830 del Código Civil.

2. El Tesoro de la Comunidad Autónoma responderá de los avales señalados en los apartados a), b) y c) del artículo 2, con cargo a sus presupuestos anuales y/o a los fondos de garantía de avales que a tal efecto constituya la Comunidad Autónoma y/o el Igape.

En los reavales señalados en el apartado d) del artículo 2, responderá el Igape con cargo a sus presupuestos anuales y/o a los fondos de garantía que al efecto constituya.

3. En el caso de constituirse un fondo de garantía específico para una cartera de operaciones concreta, la responsabilidad del Igape y de la Comunidad Autónoma de Galicia podrá limitarse a las aportaciones previamente realizadas a dicho fondo de garantía, cuando así se establezca previamente, y conste en los documentos del aval entregados al acreedor.

4. Los fondos de garantía previstos en este artículo podrán ser dotados con cargo a los presupuestos del Igape, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, con aportaciones de instituciones nacionales y comunitarias y/o con aportaciones de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. *Plazo y cuantía de las garantías*

1. Los avales tendrán un plazo de vigencia limitado. Sin perjuicio de la posibilidad de concesión de ampliaciones en la vigencia por motivos justificados, en ningún caso se concederán garantías con plazos de vigencia indefinidos.

2. Los avales responderán por un importe equivalente a un porcentaje determinado máximo de la obligación garantizada, con un límite máximo nominal que será determinado en el momento de la concesión.

3. Cuando el volumen de la obligación avalada disminuya con el tiempo, la cantidad máxima garantizada disminuirá proporcionalmente, de manera que en todo momento la garantía no cubrirá más del porcentaje determinado sobre la obligación pendiente.

Artículo 6. *Ayuda implícita*

1. Los avales que el Igape conceda podrán incluir o no una ayuda implícita.

2. Los avales sin ayuda implícita deberán cumplir en el momento de la concesión todos los requisitos establecidos por la normativa europea vigente para que la operación se considere exenta de ayuda.

3. El Igape podrá conceder avales bonificados con los requisitos y características establecidos por los programas que con carácter general a tal efecto apruebe, y que serán objeto de publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. En estos casos, la beneficiaria de la ayuda será la destinataria del aval. En el caso de los reavales, las beneficiarias serán las destinatarias finales de las garantías concedidas por las primeras avalistas.

Artículo 7. *Comisión de aval*

1. El riesgo asumido por el Igape deberá compensarse con una prima adecuada al mercado, mediante el pago por parte de la destinataria de una comisión de aval, determinada en un porcentaje anual sobre el riesgo vivo.

2. Para la determinación del porcentaje de comisión aplicable, se tendrá en cuenta la normativa comunitaria vigente en el momento de la concesión del aval.

3. Salvo que en la regulación de los programas de avales que se publiquen se establezca otra forma de pago y/o de cálculo, la destinataria del aval deberá pagar al Igape la comisión de aval de forma anticipada, previamente o en el momento de la formalización del aval. El importe se calculará en base al calendario de amortización previsto de la obligación garantizada, aplicándose para cada año el porcentaje de comisión sobre el saldo medio anual, y calculando el valor actual neto a la fecha de la formalización, con la tasa de descuento financiero que corresponda en ese momento conforme a la normativa comunitaria vigente.

El importe de la comisión de aval podrá incluirse en el importe de la operación avalada.

4. Para los avales con ayuda implícita previstos en el artículo 6.3, la comisión de aval podrá estar total o parcialmente bonificada.

5. La comisión tendrá la correspondiente aplicación en el presupuesto anual del Igape.

Artículo 8. *Contragarantías*

El Igape podrá establecer garantías que se le exigirán a la empresa avalada, ya sean de sus socios, de la propia empresa o de terceros. Las garantías se establecerán en función del tipo y la naturaleza de las operaciones avaladas.

Artículo 9. *Naturaleza jurídica de los avales*

El contrato de aval por el que se instrumentan las relaciones entre el Igape y la empresa avalada tendrá naturaleza jurídico-pública.

Artículo 10. *Acciones de regreso*

1. En caso de que la Comunidad Autónoma de Galicia y/o el Igape se vean obligados a tener que pagar por la avalada, en todo o en parte, la cantidad garantizada, quedarán subrogados en todos los derechos que la entidad acreedora ostentara en la operación avalada contra la destinataria del aval y podrán exigir de esta el reembolso de lo pagado y las demás partidas a las que se refiere el artículo 1838 del Código Civil.

2. Para el recobro de las cantidades abonadas en concepto de aval, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación para el cobro de débitos de derecho público no tributarios, empleando, en su caso, la vía administrativa de apremio. El mismo procedimiento se podrá utilizar para

resarcirse de todos los gastos consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del contrato de aval.

3. El Consello de la Xunta podrá acordar la novación de las obligaciones de reintegro derivadas de la ejecución y pago de los avales y la suspensión del ejercicio de las acciones de regreso, en los términos y condiciones autorizados por norma con rango legal.

Artículo 11. *Control*

Las destinatarias del aval deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Igape, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular a Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Contas, el Consello de Contas, los órganos de control de la Comisión Europea, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12. *Comunicación al Parlamento y publicidad*

1. Trimestralmente se dará cuenta al Parlamento de los avales existentes, de los nuevos avales concedidos y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Tesorería de la Comunidad Autónoma tuviera que hacer frente.

2. En cuanto a la publicidad de los avales concedidos, el Igape cumplirá lo establecido en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o con la normativa que los modifique o sustituya.

Disposición adicional única. *Desarrollo del Decreto*

Se faculta al Consello de Dirección del Igape para aprobar las regulaciones necesarias en desarrollo de este Decreto.

Disposición transitoria primera. *Régimen aplicable a las solicitudes de aval presentadas con anterioridad a la entrada en vigor*

Las solicitudes de concesión o de ejecución de avales que estuvieran en tramitación en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se registrarán por el Decreto 284/1994 de regulación de avales del Igape.

Disposición transitoria segunda. *Régimen aplicable a las solicitudes de modificación de avales concedidos con anterioridad a la entrada en vigor*

Las solicitudes de novación o modificación de las condiciones de los avales vigentes, correspondientes a operaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se registrarán por el Decreto 284/1994 de avales del Igape.

Disposición derogatoria única. *Alcance de la derogación normativa*

Este decreto deroga el Decreto 284/1994 de regulación de avales del Igape y sus modificaciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.